

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Dentro del presente proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado por el señor LEONARDO PARRA ORTIZ en contra del señor MIGUEL ÁNGEL ECHEVERRI SÁNCHEZ, se requiere al extremo activo para que en el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, adelante la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

Lo anterior, considerando que aun cuando la parte demandante solicitó la entrega provisional del bien materia de restitución, la cual no pudo ser llevada a cabo por la suspensión de diligencias dispuesta por el Acuerdo PCSJA 20-11597 del Consejo Superior de la Judicatura, la misma no resulta requisito sine qua non para que en el asunto se profiera sentencia.

De hecho, si el demandante hubiese procurado la notificación de la contraparte, el proceso no se estaría estancado y probablemente, estaría ad portas de tener una decisión de fondo.

Aunado a ello, la reanudación de las diligencias por fuera de las sedes judiciales será adoptada para aquellos casos en los que sean en extremo necesarias para el proferimiento de la sentencia, situación que, como ya se dijo, en este caso no se verifica.

Así pues, se insta al libelista para que dé cumplimiento a la carga procesal acá impuesta.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**037d334b907626ce358178512d6cb77b04462de6c5f2aefe80365c2618c30d08**

Documento generado en 26/08/2020 03:44:15 p.m.